



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00323 -00
DEMANDANTE:	LA RECETA Y CÍA. S.A.S.
DEMANDADA:	COOMEVA E.P.S. S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez que dentro del término legal conferido se dio cabal cumplimiento a las exigencias contenidas en auto adiado 1º de marzo de 2021, y por cuanto el presente proceso ahora si cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral, modificado por el art. 12 de la ley 712 del 2001, y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la sociedad **LA RECETA Y CÍA S.A.S.**, en contra de COOMEVA E.P.S. S.A., representada legalmente por **VIVIANA DEL CARMEN FORNARIS VIGNA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio al representante legal de la sociedad demandada por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

Ahora bien, conforme al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por los (la) apoderados (a) se presume coincidente con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Para actuar en nombre y representación de la demandante, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO portador de la tarjeta profesional N.º 61.912 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

Por último, se REQUIERE al profesional del derecho para que conforme a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, envíe por medio electrónico a la demandada del escrito contentivo de la subsanación, de lo cual deberá allegar prueba sumaria al despacho para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5260065762dcf1e77db823c2360c2bbf849e24fdae440f48f9958e0a
d5b954**

Documento generado en 11/03/2021 10:25:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**